



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

45029730

NIG: [REDACTED]

Procedimiento Abreviado [REDACTED]/2024

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. ANDRES PERILLE CASTRO

Demandado/s: DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID

Sr. ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA Nº [REDACTED] 2024

En Madrid, a 11 de julio de 2024.

La Ilma. Sra. Dña. LORETO FELTRER RAMBAUD Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número [REDACTED] 2024 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa: la Resolución de 02/02/2024 de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE MADRID, expediente 2801202300 [REDACTED].

Son partes en dicho recurso: como recurrente Dña. [REDACTED] [REDACTED] representada y dirigida por el LETRADO D. ANDRÉS PERILLE CASTRO, y como demandada la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID, representada y dirigida por el ABOGADO DEL ESTADO.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa indicada en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO. - Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del Procedimiento Abreviado conforme al artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), citando a las partes para la vista, que tuvo lugar el 10/07/2024.

TERCERO. - En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Objeto del recurso y posiciones de las partes*

La representación procesal de DOÑA [REDACTED] nacional de Colombia, interpone recurso contencioso administrativo contra la Resolución de 02/02/2024 de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE MADRID, expediente 2801202300 [REDACTED] que confirma en reposición la resolución de 20/11/2023, que deniega la modificación de autorización de residencia para búsqueda de empleo a Residencia Temporal y Trabajo por Cuenta Ajena Inicial.

Alega en su defensa que, con fecha 05/06/2023, presentó solicitud de Modificación de Estancia par búsqueda de empleo tras terminar los Estudios de Master Universitario en Gestión de la Documentación, Bibliotecas y Archivos a Autorización Temporal y Trabajo por autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial, dado que finalmente ha obtenido una oferta de empleo indefinido con funciones de gestión de la documentación y apoyo a las tareas administrativas. Sin embargo, la Administración deniega la autorización de la residencia al considerar que el puesto de trabajo ofertado no es adecuado a su nivel de estudios. Esta decisión pone en evidencia lo alejado que está de la

realidad social la Administración así como del mercado laboral.

La recurrente defiende su derecho al trabajo ofertado que se encuentra relacionado con los estudios que ha finalizado, en contra de la interpretación restrictiva realizada por la Administración.

Por todo ello solicita una sentencia estimatoria que declare la nulidad o anulabilidad de la resolución impugnada y le otorgue al residencia solicitada.

El Letrado del Estado se remite al contenido de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Resolución del caso

El único objeto de debate está constituido por la causa de denegación de la autorización de residencia y trabajo inicial instada por la recurrente.

La Administración incluye como único motivo de la denegación **“Segundo: Las alegaciones del recurrente y la documentación aportada no desvirtúan los fundamentos de derecho de la resolución recurrida, toda vez que no se deducen nuevos elementos de juicio que modifiquen el criterio tenido en cuenta para la adopción de la resolución recurrida, llegándose a la misma conclusión del nuevo examen que de lo actuado y resuelto toda vez que el puesto de trabajo ofertado no está adecuado al nivel de estudios finalizados, requisito para la obtención de la autorización solicitada de acuerdo con la Instrucción DGM 1/2018 sobre la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2016/801/UE.”**

Por su parte la Disposición adicional decimoséptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece en lo que aquí interesa:

“Disposición adicional decimoséptima. Autorización de residencia al estudiante para la búsqueda de empleo o para emprender un proyecto empresarial.

1. Una vez finalizados los estudios en una institución de educación superior, los extranjeros que hayan alcanzado como mínimo el Nivel 6 de acuerdo con el Marco Europeo de Cualificaciones, correspondiente a la acreditación de grado, podrán permanecer en España durante un período máximo improrrogable de veinticuatro meses con el fin de buscar un empleo adecuado en relación con el nivel de los estudios finalizados o para emprender un proyecto empresarial.”

Las INSTRUCCIONES DGM 1/2018 SOBRE LA TRANSPOSICIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL DE LA DIRECTIVA 2016/801/UEi: AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA AL ESTUDIANTE PARA LA BÚSQUEDA DE

EMPLEO O PARA EMPRENDER UN PROYECTO EMPRESARIAL, disponen que “3. Con el fin de determinar si el empleo es adecuado al nivel de estudios finalizados deberá efectuarse un análisis individualizado de la oferta de empleo así como de los estudios.”

Así pues nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado que habrá de determinarse en cada caso concreto y en cada momento. La interpretación realizada por la Administración efectivamente tiene un carácter muy restrictivo y, ello, porque se encuentra muy alejado del mercado de trabajo, es cierto que la recurrente puede tener una preparación superior al trabajo ofertado pero ello no quiere decir que la oferta de empleo y las labores a desarrollar no se encuentren relacionadas con su formación, entre las Cláusulas adicionales se especifica en el contrato de trabajo que se celebra el mismo por “la necesidad de cubrir un puesto de trabajo que tenga funciones de gestión de la documentación y apoyo a las tareas administrativas del negocio.”

Por consiguiente teniendo en cuenta el momento social al que se ha de aplicar la norma y el tipo de trabajo a desarrollar por la recurrente y los estudios realizados por ésta, se considera que existe una relación directa entre los conocimientos adquiridos y la oferta de empleo, por lo que se estima el presente recurso y se ordena la concesión de la modificación de autorización de residencia instada.

TERCERO.- Costas

Por aplicación del artículo 139 LJCA no procede hacer expresa imposición de costas, dadas las circunstancias del presente caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de DOÑA [REDACTED] nacional de Colombia, contra la Resolución de 02/02/2024 de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE MADRID, expediente 2801202300 [REDACTED], que confirma en reposición la resolución de 20/11/2023, que deniega la modificación de autorización de residencia para búsqueda de empleo a Residencia Temporal y Trabajo por Cuenta Ajena Inicial. En consecuencia, se accede a la pretensión de

la parte actora de Modificación de Estancia para búsqueda de empleo a Autorización de Residencia y Trabajo por Cuenta Ajena Inicial. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndoles que deberá constituir depósito de 50 euros. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 5117-0000-94-0102-24 BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio), lo que deberá ser acreditado al presentarse escrito de interposición del recurso, bajo el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido y que de no efectuarlo se dictará auto que pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. LORETO FELTRER RAMBAUD Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.